

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 005000 DE 2006

(10 NOV 2006)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 4626 del 12 de octubre de 2006"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 4626 del 12 de octubre de 2006, el Ministerio de Transporte estableció unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país.

Que con el propósito de unificar los horarios establecidos en el artículo cuarto de dicha Resolución, la Policía de Carreteras ha solicitado al Ministerio de Transporte la modificación de las horas de restricción del tránsito para las temporadas de semana santa y vacacional de navidad y año nuevo.

Que en el artículo quinto de la Resolución No. 4626 del 12 de octubre de 2006 se estableció una excepción, para algunos productos, a la prohibición del tránsito de vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más, los días domingos, festivos entre las 12:00 y las 20:00 horas en algunas carreteras de la red vial nacional.

Que dentro de la excepción mencionada no se incluye a los vehículos que transportan hidrocarburos, huevos y pollitos.

Que la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL, ha solicitado reiteradamente al Ministerio de Transporte la inclusión de los hidrocarburos dentro de la excepción contemplada en el artículo cuarto de la Resolución No. 4626 del 12 de octubre de 2006, ya que estos tienen otras restricciones de tránsito en las horas nocturnas durante todos los días de la semana, situación que afecta gravemente su movilización para el abastecimiento de los grandes centros de consumo.

Que la Federación Nacional de Avicultores de Colombia - FENAVI, ha solicitado a este Ministerio la inclusión de los huevos y los pollitos dentro de la excepción del artículo quinto de la Resolución No. 4626 de 2006, ya que el huevo es un producto perecedero y en el caso de estar fertilizado debe ser movilizado diariamente hacia las plantas de incubación, para ser almacenado bajo estrictas condiciones de humedad, temperatura y asepsia, so pena de que el embrión muera. Igualmente los pollitos de un día de nacidos deben ser transportados a las granjas de producción, bajo el riesgo de aumentar la mortalidad por la demora en su movilización.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature and initials]

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 4626 del 12 de octubre de 2006"

"Hoja No. 2 de 2"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese la aplicación de la restricción del tránsito para las temporadas de semana santa y vacacional de navidad y año nuevo, contemplada en el artículo cuarto de la Resolución No. 4626 del 12 de octubre de 2006, el cual quedará así:

- **Temporada de Semana Santa:** el día sábado anterior al domingo de ramos y el miércoles santo desde las 8:00 hasta las 18:00 horas; los días domingo de resurrección y el sábado anterior a éste desde las 12:00 hasta las 22:00 horas.
- **Temporada vacacional de navidad y año nuevo:** los días 24 y 31 de diciembre y los días sábado anteriores a estos, desde las 8:00 hasta las 18:00 horas y los días 25 de diciembre y 1º de enero desde las 12:00 hasta las 22:00 horas.

ARTÍCULO 2.- Inclúyase dentro de la excepción contemplada en el artículo quinto de la Resolución No. 4626 del 12 de octubre de 2006 la movilización de hidrocarburos, huevos y pollitos vivos.

Los pollitos vivos deberán ser transportados en cajas plásticas o de cartón y en vehículos cuya carrocería esté diseñada para la movilización de este tipo de animales.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el párrafo del artículo sexto de la Resolución No. 4626 del 12 de octubre de 2006, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Cuando por razones de interés nacional se requiera autorizar el transporte de cargas extrapesadas y/o extradimensionales por las carreteras nacionales durante el período citado en el presente artículo, dicha movilización deberá realizarse con empresas de transporte que cuenten con los permisos vigentes expedidos por el Instituto Nacional de Vías y las pólizas de seguros que amparen los riesgos propios de la movilización de la carga, extremando las medidas de prevención de la accidentalidad.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C., a los

10 NOV 2006


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
MINISTRO DE TRANSPORTE

Proyectó: Mauricio Pineda Rivera 

Revisó: Raúl Francisco Ochoa 

Jorge Enrique Pedraza B. 

Of. Jurídica: Jaime H. Ramírez B. 

Fecha: 8-nov-06

